

AUTO No. 00001686 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA SEÑORA VICTORIA VANESSA ZAMORA PIEDRAHITA, MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008305 fechada 09 de septiembre de 2015, la señora Victoria Vanessa Zamora Piedrahita, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.763, en calidad de propietaria del predio ubicado en zona rural del municipio de Baranoa-Atlántico, finca el Cairo, No. De referencia catastral 000300000436000, de matrícula inmobiliaria No. 040-525948, solicita trámite de adecuación de terreno para el mejoramiento de la vía interna que permita sacara desde la parte trasera del terreno hasta la bodega de picado y almacenamiento la cosecha del cultivo de maíz y de pasto de corte.

Que mediante oficio con radico No. 5369 de 08 de octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., señaló que la información radicada con No. 008305 fechada 09 de septiembre de 2015, no contempla la descripción detallada del proyecto, y la localización geográfica en coordenadas planas magnas- sirgas (Sistema de coordenadas para Colombia por el IGAC), en razón a ello, indicamos que debería allegar la información requerida y completa para finalmente hacer un pronunciamiento sobre la obligación de tramitar los permisos ambientales a los que hubiere lugar.

Que mediante radicado No. 011187 de 01 de diciembre d 2015, la señora Victoria Vanessa Zamora Piedrahita, presenta la documentación requerida mediante oficio No. 5369 de 08 de octubre de 2015.

Que los documentos anexados fueron los siguientes:

- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación municipal de Baranoa-Atlántico.
- Descripción detallada del proyecto.
- Plano de localización geográfica

De acuerdo con lo anexado en la solicitud no pretenden hacer uso de aprovechamiento forestal, por lo tanto no diligenciaron el formato único para este caso, y para la adecuación del lote de terreno utilizarían maquinaria en 700 metros lineales de una vía de 6 metros de anchos y un descapote de 25 centímetros de profundidad y puesta de material de grava para afirmar el terreno, con lo anterior el material a remover es de 1050 metros cúbicos.

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan*

AUTO No. 00001686 DE 2015
"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A
LA SEÑORA VICTORIA VANESSA ZAMORA PIEDRAHITA, MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLÁNTICO"

afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el artículo 178 del Decreto 2811 de 1974, establece que *"los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos."*

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos".

Que el artículo 179 del Decreto 2811 de 1974 trata que *"el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora."*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación."

Que el artículo 180 del Decreto 2811 de 1974, menciona que *"es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos."*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales."

Que el artículo 182 del Decreto 2811 de 1974, trata sobre el uso y conservación del suelo, que establece que *"estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d.- Explotación inadecuada."*

Que el artículo 183 del Decreto 2811 de 1974, determina que *"los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."*

Que el artículo 184 del Decreto 2811 de 1974, establece que *"los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal."*

También según las características regionales, para dichos terrenos se fijarán prácticas de

AUTO No. 00001686 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA SEÑORA VICTORIA VANESSA ZAMORA PIEDRAHITA, MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO”

cultivo o de conservación.”

Que el artículo 185 del Decreto 2811 de 1974, establece que *“las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.”*

Que el artículo 186 Ibidem, establece que *“ salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de los taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 1280 de 2010, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000464 del 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2015, contemplado en el Artículo 29 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos de la evaluación, el Artículo 6 de la Resolución No. 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por último y en consideración del proyecto arriba mencionado, es procedente ordenar una evaluación ambiental correspondiente a la Tabla N° 13 para usuarios de Mediano impacto de la citada Resolución:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$ 816.625,52	\$ 221.909,11	\$ 259.633,66	\$ 1.298.168,28
TOTAL				\$ 1.298.168,28

En mérito de lo anterior, es viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento

AUTO No. 00001686 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA SEÑORA VICTORIA VANESSA ZAMORA PIEDRAHITA, MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO”

de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de adecuación de terreno a la señora Victoria Vanessa Zamora Piedrahita, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.763, en calidad de propietaria del predio ubicado en zona rural del municipio de Baranoa-Atlántico, finca el Cairo, No. De referencia catastral 000300000436000, de matrícula inmobiliaria No. 040-525948, con dirección de notificación en la carrera 19 No. 9-262, municipio de Baranoa-Atlántico, para el mejoramiento de la vía interna que permita sacara desde la parte trasera del terreno hasta la bodega de picado y almacenamiento la cosecha del cultivo de maíz y de pasto de corte.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La señora Victoria Vanessa Zamora Piedrahita, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.763, en calidad de propietaria del predio ubicado en zona rural del municipio de Baranoa-Atlántico, finca el Cairo, No. De referencia catastral 000300000436000, de matrícula inmobiliaria No. 040-525948, deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$ 1.298.168,28)** por concepto de evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: La señora Victoria Vanessa Zamora Piedrahita, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.763, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

5

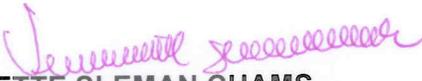
AUTO No. 00001686 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA SEÑORA VICTORIA VANESSA ZAMORA PIEDRAHITA, MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 DIC. 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp: por abrir
Proyectó: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica

5